

Resolución Nº 502, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Jacobo Majluta Azar y el Banco Central de la República Dominicana.

(G. O. Nº 9416, del 11 de Diciembre de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 502

VISTO: el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Compra-Venta suscrito entre el señor Jacobo Majluta Azar, el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana, en fecha 12 de noviembre de 1974;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Compra-Venta suscrito entre el señor Jacobo Majluta Azar, el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Bivas, y el Banco Central de la República Dominicana por su Gobernador Dr. Diógenes H. Fernández, por medio del cual la PRIMERA PARTE, el señor Jacobo Majluta Azar, traspasa a título de venta a la SEGUNDA PARTE, el Estado Dominicano, y éste a su vez traspasa en favor de la TERCERA PARTE, el Banco Central de la República Dominicana, la parcela Nº 25—B del Distrito Catastral Nº 9 del Municipio y Provincia de Puerto Plata, Sitio de San Marcos, y sus mejoras; por la suma total de RD\$200,000.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. —

El señor Jacobo Majluta Azar, dominicano, mayor de edad,

casado con la señora Ana Elisa Villanueva, empleado privado, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, provisto de la cédula de identificación personal N° 66165, serie 1ra., con sello al día, Registro Electoral N° 1316315, quien en lo adelante se denominará LA PRIMERA PARTE; por otra parte, El Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, provisto de la cédula de identificación personal N° 6904, serie 34, con sello al día, Registro Electoral N° 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder Especial de fecha 12 de marzo de 1973, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, quien en lo adelante se denominará LA SEGUNDA PARTE; y por la otra parte, el Banco Central de la República, debidamente representado por el Dr. Diógenes H. Fernández, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario bancario, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, portador de la cédula de identificación personal N° 35543, serie 1ra., con sello al día, Registro Electoral N° 376446, quien en lo adelante se denominará LA TERCERA PARTE, en su calidad de Gobernador de dicha institución bancaria, interviniendo dicho Banco Central de la República Dominicana a los fines de este contrato, en virtud del citado Poder Especial, así como del Decreto N° 2901, de fecha 8 de noviembre de 1972, expedido por el Poder Ejecutivo, y de los Decretos Nos. 2125 y 2126, dictados por el Poder Ejecutivo en fecha 3 de abril de 1972, Entre dichas partes se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: LA PRIMERA PARTE, señor Jacobo Majluta Azar, por medio del presente contrato, VENDE, CEDE Y

TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de **LA SEGUNDA PARTE**, el Estado Dominicano, quien acepta, por intermedio de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

“La parcela N° 25—B, del Distrito Catastral N° 9, del Municipio y Provincia de Puerto Plata, Sitio de San Marcos, y sus mejoras, la cual tiene una extensión superficial de 20 (veinte) Hectáreas, 42 (cuarentidos) Areas, 04 (cuatro) Centiáreas, equivalentes a 324.71 Tareas, con los siguientes linderos: Al Norte, parcela N° 25—A y Océano Atlántico; al Este, Océano Atlántico y parcela N° 26; al Sur, parcela N° 26 y carretera Luperón; y al Oeste, carretera Luperón y parcela N° 25—A. La Primera Parte, señor Jacobo Majluta Azar, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título N° 106, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.”

SEGUNDO: Por este mismo acto **LA SEGUNDA PARTE**, el Estado Dominicano, bajo la misma representación y Poder Especial, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho señalados precedentemente, en favor de la **TERCERA PARTE**, el Banco Central de la República Dominicana bajo la representación citada, el inmueble descrito más arriba y objeto del presente contrato.

TERCERO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$200,000.-00 (Doscientos Mil Pesos Oro Moneda Nacional, no/100), pagada a **LA PRIMERA PARTE**, el señor Jacobo Majluta Azar, en esta misma fecha, por la **SEGUNDA PARTE**, el Estado Dominicano, y la **TERCERA PARTE**, el Banco Central de la República Dominicana, mediante el cheque N° 48233, de fecha 12 de noviembre de 1974, expedido por la **TERCERA PARTE**, el Banco Central de la República Dominicana, contra esa misma entidad bancaria, y en favor de la **PRIMERA PARTE**, señor Jacobo Majluta Azar, suma por la cual **LA PRIMERA PARTE**, señor Jacobo Majluta Azar, otorga formal recibo de descargo y

finiquito en forma legal en favor de la SEGUNDA PARTE, el Estado Dominicano, y éste (LA SEGUNDA PARTE, el Estado Dominicano) le otorga el mismo finiquito y descargo en favor de la TERCERA PARTE, el Banco Central de la República Dominicana, por dicho valor.

CUARTO: Se hace constar de manera expresa que el Banco Central de la República Dominicana, esta exenta del pago de toda clase de impuestos, derechos, tasas y contribuciones, nacionales y municipales y en general de toda carga contributiva que incida sobre sus bienes u operaciones, de conformidad con las disposiciones del Artículo 79, de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, N° 6142, de fecha 29 de diciembre de 1972.

QUINTO: El inmueble descrito precedentemente ha sido adquirido tanto por la SEGUNDA PARTE, el Estado Dominicano, como por LA TERCERA PARTE, el Banco Central de la República Dominicana, de LA PRIMERA PARTE, el señor Jacobo Majluta Azar, para ser destinado al proceso de desarrollo del Polo Turístico de Puerto Plata.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes contratantes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de RD\$-20,000.00 (Veinte Mil Pesos Oro), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República Dominicana.

SEPTIMO: Las partes contratantes aceptan de buena fe todas las estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capi-

tal de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

Jacobo Majluta Azar,

PRIMERA PARTE.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

(SEGUNDA PARTE).

Agrón. Rafael H. Rivas.

**Administrador General de Bienes
Nacionales.**

**POR EL BANCO CENTRAL DE
LA REPUBLICA DOMINICANA.**

(TERCERA PARTE)

**Dr. Diógenes H. Fernández,
Gobernador.**

Yo, Dra. Binelli Ramírez Pérez, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores Jacobo Majluta Azar, Agrón. Rafael H. Rivas, y Dr. Diógenes H. Fernández, de calidades y generales que constan, personas a quienes conozco y me han declarado bajo la fé del juramento, que las firmas que anteceden, puestas por ellos en mi presencia, son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos, tanto públicos como privados.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12)

días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

Dra. Binelli Ramírez Pérez.
Abogado Notario Público,

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Antonio José Lalane,
Secretario.

Florentino Carvajal Suero,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis; años 1339 de la Independencia y 1149 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución N° 503, que prorroga por sesenta (60) días la actual Legislatura Ordinaria.

(G. O. N° 9416, del 11 de Diciembre de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 503

VISTO el Artículo 33 de la Constitución de la República:

R E S U E L V E .

UNICO: PRORROGAR por sesenta (60) días, a contar del 14 de noviembre del año en curso, la actual Legislatura Ordinaria iniciada el 16 de agosto de 1976.